

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIATORIO

Santiago de Cali, noviembre ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ley 54 de 1990. - Rad.No.2021-00292-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, el memorial allegado por la parte actora sobre el Curador Ad-Litem designado para los herederos indeterminados y su no pronunciamiento, aprecia el Despacho que al enviarle el telex a este, el correo electrónico que se empleó no es el que estaba inserto en el auto que ordenara su notificación, por lo que se procederá ipso facto a enmendar ese yerro involuntario, en virtud de lo anterior, el Despacho :

DISPONE:

Primero: Reitera telex a la abogada SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ, a quien en su momento se le hizo notificación a un correo que no le correspondía. Por Secretaría envíese el telex respectivo al correo electrónico samipu2013@hotmail.com.

Cumplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)